



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 5484 DE 2024 - CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 026 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

El inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

El Acuerdo 012 de 2020 fue modificado por el Acuerdo 026 de 2024, por ende, este último es el cuerpo normativo que contiene la regulación de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en el municipio de Caldas.

Los artículos 14, 55, 95, 98, 99, 106, 134, 141, 160, 250 y 256 del Acuerdo 026 de 2024 señalan los tributos que deben declararse y pagarse, así como la información que debe reportarse en los lugares y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, por lo que se hace necesario determinar los lugares de recepción, las fechas de declaración y el pago de los tributos.

El artículo 69 del Decreto 108 de 2021 establece las atribuciones de la Administración Municipal en materia tributaria dentro de las cuales se otorgan las de realizar cruces de información internos o externos por medio de los cuales se efectúan diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas municipales, por lo que se hace necesario solicitar a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, comunidades organizadas y sucesiones ilíquidas, contribuyentes y no contribuyentes, el suministro de información de la forma como lo establece el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Acuerdo 026 del año 2024.

El artículo 14 del Acuerdo 026 de 2024 concedió a la Secretaría de Hacienda Municipal la facultad de expedir un calendario tributario donde se fijen las fechas, plazos y condiciones para la declaración y pago de los tributos municipales y las demás que se requieran para la adecuada administración y gestión de los mismos.

Mediante Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024 la Secretaría de Hacienda del Municipio de Caldas, expidió el calendario tributario para la vigencia fiscal 2025 de conformidad con las disposiciones del Acuerdo municipal 012 de 2020.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

En el Acuerdo 026 de 2024 que modificó el Acuerdo 012 de 2020, en sus artículos 91 y siguientes estableció el sistema de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio en el municipio con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Caldas, que deberá practicarse por los agentes de retención y autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.

Así mismo, el artículo 95 ibídem dispuso que, los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio están obligados a declarar y trasladar lo retenido en los periodos y fechas establecidas en el calendario tributario por la Secretaría de Hacienda municipal.

Adicionalmente, el artículo 98 del Acuerdo 026 de 2024 establece que el porcentaje de autorretención del impuesto de Industria y Comercio se define anualmente mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, aclarando que los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores anticiparán su impuesto a través de este mecanismo, haciendo uso del formulario preestablecido y los demás parámetros fijados para tal efecto por la administración; el valor restante del impuesto que no sea cubierto a través de la autorretención se pagará a través de documento de cobro expedido por el Municipio.

De conformidad con los artículos 157 y siguientes del Acuerdo 026 de 2024 se tiene que la sobretasa a la gasolina motor es un gravamen que recae sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional e importada, en la jurisdicción del municipio de Caldas.

Dicho impuesto se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo y este deberá presentar y pagar la declaración del tributo dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

El impuesto de alumbrado público es un gravamen que se cobra por el servicio público no domiciliario de energía que se presta por el Municipio de Caldas a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio que no estén a cargo de un particular o entidad.

La norma define como agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público a las empresas comercializadoras de energía que prestan servicios públicos a los sujetos pasivos señalados en el Estatuto Tributario Municipal quienes liquidarán mensualmente el impuesto en las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados y posteriormente, deberán transferir esos dineros dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo a la autoridad tributaria municipal.

El impuesto de teléfonos es un gravamen municipal, directo y proporcional, que recae sobre cada línea telefónica básica convencional, sin considerar las extensiones internas que tiene como agentes de recaudo a las empresas que prestan el servicio de telefonía fija a los sujetos pasivos quienes deberán liquidar mensualmente el impuesto en las facturas que expidan para el cobro del servicio de telefonía o en cualquier documento que utilicen para cobrar los servicios prestados. El



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

recaudo del impuesto de Teléfonos efectuado por los responsables, deberá ser transferido al Municipio de Caldas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

Considerando todo lo anterior, se hace necesario definir de manera clara el sustento normativo para la exigencia de obligaciones tributarias, así como las formas, plazos y condiciones para el cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes de los diferentes tributos administrados por el municipio de Caldas.

En ese sentido y atendiendo al cambio normativo surgido en el mes de diciembre del año 2024, se hace necesario modificar el calendario tributario de la vigencia fiscal 2025 con el fin de hacerlo más claro y ajustado a la norma y de esa manera facilitar el cumplimiento de obligaciones formales en el municipio.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Caldas,

RESUELVE:

DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1° PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado – IPU correspondiente a la vigencia 2025 deberá efectuarse trimestralmente mediante documento de cobro expedido por la administración municipal en las siguientes fechas:

TRIMESTRE DE FACTURACIÓN	MES VENCIMIENTO	DÍA VENCIMIENTO SIN RECARGO	DÍA VENCIMIENTO CON RECARGO
PRIMERO	MARZO	17	31
SEGUNDO	JUNIO	16	28
TERCERO	SEPTIEMBRE	16	30
CUARTO	DICIEMBRE	16	30

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Establézcase para los contribuyentes un descuento por pronto pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor total anual del Impuesto Predial Unificado liquidado para la vigencia fiscal 2025, cuando sea pagado dentro de los siguientes plazos:

- Durante el mes de diciembre de 2024 con plazo para el pago hasta el 30 de diciembre del mismo año.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

- Durante el primer trimestre de 2025 con plazo para el pago hasta el 30 de marzo del año 2025.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. REGLAS PARA LOS ACUERDOS DE PAGO. El municipio de Caldas en virtud de sus facultades concede a los deudores del Impuesto Predial Unificado facilidades de pago para el cumplimiento de su obligación en mora y, para tal efecto, se deben advertir las siguientes reglas:

- a) Los acuerdos de pago celebrados entre 1 y 12 cuotas mensuales se otorgarán sin intereses de financiación.
- b) Los acuerdos de pago que se extienden entre 13 y hasta 24 cuotas mensuales no causarán intereses de financiación, pero por el cambio de vigencia fiscal se deberán indexar los saldos con base en el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior fijado por el gobierno nacional.
- c) Los acuerdos de pago que se extienden a 25 cuotas o más, causarán un interés de financiación del 12% anual.
- d) Los acuerdos de pago de las vigencias anteriores al nuevo sistema se facturarán de acuerdo con las fechas de vencimiento de cada cuota.

DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2024 puede presentarse a partir del 02 de enero de 2025 y el vencimiento para su presentación oportuna será el 30 de abril de 2025.

Una vez vencido dicho plazo, siempre y cuando no se le haya notificado liquidación oficial de aforo, el contribuyente podrá presentar la declaración de Industria y Comercio liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de mes de retraso.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones de Industria y Comercio correspondientes al año gravable 2024 deberán presentarse de forma litográfica (presencial) en la taquilla de recepción de documentos de Industria y Comercio de la Subsecretaría de Tesorería ubicada en la Torre Norte Primer Piso - Centro Administrativo Municipal, Parque Principal.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

También puede ser presentada a través de la plataforma habilitada en la página del municipio para la presentación de las declaraciones. Para esto se debe crear una cuenta como persona natural o como persona jurídica siguiendo los pasos que a continuación se enumeran:

1. Ingresar a la página oficial del municipio <https://www.caldasantioquia.gov.co>
2. En la pestaña de "Trámites y Servicios" seleccionar "Pagos en Línea".
3. Acceder a la opción "Crear Cuenta".

Si se registra como persona natural deberá digitar la información solicitada al ingresar al sitio. De lo contrario podrá registrarse como persona jurídica a través de la creación de cuentas de empresa.

Otra forma de presentar la información es enviando la documentación en formato digital a los correos electrónicos industria@caldasantioquia.gov.co y caldasindustria@gmail.com

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2025, deberá efectuarse a través del documento mensual de cobro expedido por la administración municipal, en las fechas límite que se establecen a continuación:

MES FACTURACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
DÍA VENCIMIENTO SIN RECARGO	27	24	25	25	27	25	25	25	25	25	25	24
DÍA VENCIMIENTO CON RECARGO	30	28	28	30	30	27	30	29	30	30	28	29

DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 7°. Adiciónese el ARTÍCULO SIETE a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio vencen en las fechas que se indican a continuación:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO Y FEBRERO 2025	BIMESTRE MARZO Y ABRIL 2025	BIMESTRE MAYO Y JUNIO 2025
0	13 de marzo de 2025	12 de mayo de 2025	11 de julio de 2025
9	14 de marzo de 2025	13 de mayo de 2025	14 de julio de 2025
8	17 de marzo de 2025	14 de mayo de 2025	15 de julio de 2025
7	18 de marzo de 2025	15 de mayo de 2025	16 de julio de 2025
6	19 de marzo de 2025	16 de mayo de 2025	17 de julio de 2025
5	20 de marzo de 2025	19 de mayo de 2025	18 de julio de 2025



Alcaldía de
Caldas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

4	21 de marzo de 2025	20 de mayo de 2025	21 de julio de 2025
3	25 de marzo de 2025	21 de mayo de 2025	22 de julio de 2025
2	26 de marzo de 2025	22 de mayo de 2025	23 de julio de 2025
1	27 de marzo de 2025	23 de mayo de 2025	24 de julio de 2025

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE JULIO Y AGOSTO 2025	BIMESTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2025	BIMESTRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2025
0	11 de septiembre de 2025	11 de noviembre de 2025	11 de enero de 2025
9	12 de septiembre de 2025	12 de noviembre de 2025	12 de enero de 2025
8	15 de septiembre de 2025	13 de noviembre de 2025	15 de enero de 2025
7	16 de septiembre de 2025	14 de noviembre de 2025	16 de enero de 2025
6	17 de septiembre de 2025	18 de noviembre de 2025	17 de enero de 2025
5	18 de septiembre de 2025	19 de noviembre de 2025	18 de enero de 2025
4	19 de septiembre de 2025	20 de noviembre de 2025	19 de enero de 2025
3	22 de septiembre de 2025	21 de noviembre de 2025	22 de enero de 2025
2	23 de septiembre de 2025	24 de noviembre de 2025	23 de enero de 2025
1	24 de septiembre de 2025	25 de noviembre de 2025	24 de enero de 2025

ARTÍCULO 8°. Adiciónese el ARTÍCULO OCHO a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. La presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente por concepto de impuesto de Industria y Comercio deberá realizarse únicamente en forma virtual a través de la página web del Municipio de Caldas www.caldasantioquia.gov.co en el botón "Portal Tributario" en el cual se encontrará el manual de uso que contiene las instrucciones para realizar la navegación en el sitio web, dichas instrucciones deberán seguirse rigurosamente con el fin de hacer más amable el trámite.

PARÁGRAFO. No será obligatorio presentar la declaración de retención y autorretención de Industria y Comercio, cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese el ARTÍCULO NUEVE a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO 9º. PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN APLICABLE EN EL AÑO 2025. El porcentaje de la tarifa que deberán aplicar quienes ostenten la calidad de agentes de autorretención del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Caldas Antioquia durante la vigencia 2025, será del CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Acuerdo 026 de 2024.

DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 10. Adiciónese el ARTÍCULO DIEZ a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los plazos para declarar y pagar la sobretasa a la gasolina motor durante el año 2025 son los que se establecen a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	18 de febrero de 2025
Febrero	18 de marzo de 2025
Marzo	18 de abril de 2025
Abril	18 de mayo de 2025
Mayo	18 de junio de 2025
Junio	18 de julio de 2025
Julio	18 de agosto de 2025
Agosto	18 de septiembre de 2025
Septiembre	18 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	18 de diciembre de 2025
Diciembre	18 de enero de 2026

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que el anterior plazo se encuentra establecido en la ley, es el contribuyente quien debe tomar medidas para la presentación y pago de la declaración antes del día 18 de cada mes, cuando este sea un día no hábil

ARTÍCULO 11. Adiciónese el ARTÍCULO ONCE a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. La presentación de las declaraciones de sobretasa a la gasolina deberá realizarse únicamente en forma virtual a través de la página web del Municipio de Caldas www.caldasantioquia.gov.co en el botón "Portal Tributario" en el cual se encontrará el manual de uso que contiene las instrucciones para realizar la navegación en el sitio web, dichas instrucciones deberán seguirse rigurosamente con el fin de hacer más amable el trámite.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

La declaración de la sobretasa a la gasolina que no sea presentada por el medio anteriormente señalado se tendrá por no presentada.

DE LOS PLAZOS, ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO 12. Adiciónese el ARTÍCULO DOCE a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Están obligados a reportar información exógena de manera periódica en los términos, formas, plazos y condiciones establecidos por la administración municipal en el presente calendario tributario, las siguientes personas naturales y jurídicas:

- Agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio.
- Los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público que no tengan convenio suscrito con el municipio.
- Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada.
- Los distribuidores mayoristas y minoristas de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente.

ARTÍCULO 13. Adiciónese el ARTÍCULO TRECE a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2024 deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia fiscal
- b) Tipo documento agente de retención.
- c) Número de documento agente de retención.
- d) Tipo de agente de retención.
- e) Bimestre.
- f) Tipo de documento.
- g) Número de documento.
- h) Nombre y apellidos o razón social.
- i) Dirección de notificación.
- j) Departamento.
- k) Municipio.
- l) Valor costo o gasto sujeto de retención.
- m) Tarifa aplicada (Milaje).
- n) Valor retención practicada.
- o) Código actividad practicada.
- p) Valor devoluciones (En compras anuladas, rescindidas o resueltas)
- q) Valor retenciones (Por devoluciones, compras anuladas, rescindidas, resueltas)



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

PARÁGRAFO 1. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

PARÁGRAFO 2. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otros contratos de colaboración empresarial: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. En términos generales, quien realice pagos por cuenta de terceros deberá cumplir con la obligación de reportar información de retenciones en la fuente.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: la sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 14. Adiciónese el ARTÍCULO CATORCE a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE NO TENGAN CONVENIO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO. Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público que no tengan convenio suscrito con el municipio o en el mismo no se establezca la información a reportar, o no se cuente con usuario y contraseña de consulta habilitados para acceder a la información, reportarán semestralmente la siguiente información de cada uno de los usuarios/contribuyentes que efectuaron el pago del impuesto durante los meses que se reportan:

- a) Mes.
- b) Año.
- c) Nombre o razón social del suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.
- e) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- f) Correo electrónico.
- g) Número de contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- j) Descripción Producto (prepago, pospago).
- k) Tipo de instalación (residencial, comercial y/o de servicios, industrial, oficial, autogenerador).
- l) Estrato (residencial).
- m) Código SIC.
- n) Fecha de instalación.
- o) Mes de consumo.
- p) Consumos en KWH.
- q) Tarifa.
- r) Valor facturado.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

- s) Fecha de facturación.
- t) Valor recaudado.
- u) Fecha recaudo.

La información correspondiente al primer semestre (enero a junio) deberá entregarse máximo el 30 de julio de 2025; la información del segundo semestre (julio a diciembre) se entregará máximo el 30 de enero de 2026.

Adicionalmente, los agentes de recaudo deberán reportar semestralmente, a más tardar el último día hábil del mes julio y enero de cada año, la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:

- a) Mes.
- b) Año.
- c) Nombre o razón social del suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.
- e) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- f) Correo electrónico.
- g) Número de contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- j) Descripción Producto (prepago, pospago).
- k) Tipo de instalación (residencial, comercial y/o de servicios, industrial, oficial, autogenerador).
- l) Estrato (residencial).
- m) Código SIC.
- n) Valor de cartera por mes.
- o) Número de meses vencidos.
- p) Total cartera.

ARTÍCULO 15. Adiciónese el ARTÍCULO QUINCE a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA CONMUTADA. Los agentes del recaudo del impuesto de telefonía conmutada que no tengan convenio suscrito con el municipio o en el mismo no se establezca la información a reportar, o no se cuente con usuario y contraseña de consulta habilitados para acceder a la información, reportarán semestralmente la siguiente información de cada uno de los usuarios/contribuyentes que efectuaron el pago del impuesto durante los meses que se reportan:

- a) Año al que pertenece el recaudo.
- b) Mes o fracción de mes al que pertenece el recaudo.
- c) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- d) Tipo de identificación del suscriptor.
- e) Número de identificación del suscriptor.
- f) Dirección de correo electrónico del suscriptor.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

- g) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- h) Estrato socioeconómico.
- i) Dirección de correspondencia del suscriptor.
- j) Número de la línea telefónica.
- k) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- l) Número de contrato o suscripción.
- m) Tarifa aplicada.
- n) Valor recaudado en el mes que reporta.
- o) Fecha del recaudo.
- p) Líneas de telefonía conmutada para el mes que reporta.
- q) Relación de los contribuyentes que no hicieron el pago.

La información correspondiente al primer semestre (enero a junio) deberá entregarse máximo el 30 de julio de 2025; la información del segundo semestre (julio a diciembre) se entregará máximo el 30 de enero de 2026.

ARTÍCULO 16. Adiciónese el ARTÍCULO DIECISEIS a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente que no tengan convenio suscrito con el municipio o en el mismo no se establezca la información a reportar, o no se cuente con usuario y contraseña de consulta habilitados para acceder a la información, reportarán semestralmente la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

- a) Año.
- b) Mes.
- c) Nombre o razón social del mayorista.
- d) NIT o CC del mayorista.
- e) Dirección de notificaciones del mayorista.
- f) Nombre completo contacto mayorista.
- g) Correo electrónico contacto mayorista.
- h) Teléfono contacto mayorista.
- i) Código SICOM minorista.
- j) Dirección de notificación del minorista.
- k) Nombre completo contacto minorista.
- l) Correo electrónico contacto minorista.
- m) Teléfono contacto minorista.
- n) Nombre de la estación de servicio minorista.
- o) Dirección de producto vendido al minorista.
- p) Clase de producto vendido al minorista.
- q) Número de galones vendidos por producto.

Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán dentro de los 18 primeros días calendario del mes de julio de 2025 el valor mensual de la sobretasa a la gasolina pagada al mayorista en la vigencia 2024, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

- a) Año gravable.
- b) Mes compra del combustible.
- c) NIT o CC del mayorista.
- d) Nombre o razón social del mayorista.
- e) NIT o CC del minorista.
- f) Nombre o razón social del minorista.
- g) Código SICOM minorista.
- h) Nombre de la estación de servicio minorista.
- i) Dirección de notificación del minorista.
- j) Nombre completo contacto minorista.
- k) Correo electrónico contacto minorista.
- l) Teléfono contacto minorista.
- m) Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- n) Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- o) Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.

La información correspondiente al primer semestre (enero a junio) deberá entregarse máximo el 30 de julio de 2025; la información del segundo semestre (julio a diciembre) se entregará máximo el 30 de enero de 2026.

ARTÍCULO 17. Adiciónese el ARTÍCULO DIECISIETE a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. SITIO, FORMA, PLAZO Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La información a la que se refiere el presente acto deberá entregarse de la siguiente manera:

El plazo para la entrega de la información relacionada en el artículo 13 será hasta la fecha de presentación de la última declaración de retención en la fuente de Industria y Comercio (bimestre 6 de 2024) que sea presentada por el agente retenedor del municipio de Caldas y deberá radicarla de la siguiente manera:

De forma litográfica (presencial) en la taquilla de recepción de documentos de Industria y Comercio de la Subsecretaría de Tesorería ubicada en la Torre Norte Primer Piso - Centro Administrativo Municipal, Parque Principal.

También puede ser presentada a través de la plataforma habilitada en la página del municipio para la presentación de las declaraciones. Para esto se debe crear una cuenta como persona natural o como persona jurídica siguiendo los pasos que a continuación se enumeran:

4. Ingresar a la página oficial del municipio <https://www.caldasantioquia.gov.co>
5. En la pestaña de "Trámites y Servicios" seleccionar "Pagos en Línea".
6. Acceder a la opción "Crear Cuenta".

Si se registra como persona natural deberá digitar la información solicitada al ingresar al sitio. De lo contrario podrá registrarse como persona jurídica a través de la creación de cuentas de empresa.

Otra forma de presentar la información es enviando la documentación en formato digital a los correos electrónicos industria@caldasantioquia.gov.co y caldasindustria@gmail.com



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DEL 29 DE ENERO DE 2025

Por su parte, la información relacionada en los artículos 14, 15 y 16 será entregada en los plazos fijados en dichos artículos y será entregada así:

A través de la página web del Municipio de Caldas www.caldasantioquia.gov.co en el botón "Portal Tributario" en el cual se encontrará el manual de uso que contiene las instrucciones para realizar la navegación en el sitio web, dichas instrucciones deberán seguirse rigurosamente con el fin de hacer más amable el trámite.

PARÁGRAFO. Antes del trámite anterior, se deberán consultar los validadores de la información exógena a reportar que se encuentran en la página web del Municipio de Caldas www.caldasantioquia.gov.co en el botón "Portal Tributario".

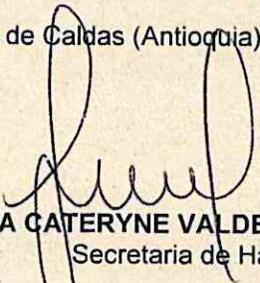
ARTÍCULO 18. Adiciónese el ARTÍCULO DIECIOCHO a la Resolución No. 5484 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

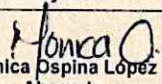
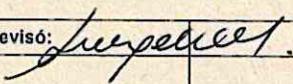
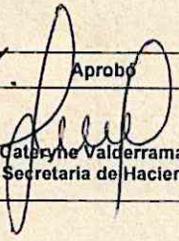
ARTÍCULO 18. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 256 del Acuerdo 026 de 2024.

ARTÍCULO 19. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), 29 de enero de 2025.


DIANA CATERLYNE VALDERRAMA JIMÉNEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó:  Mónica Ospina López Abogada	Revisó:  Ángela María Marulanda Subsecretaria de Tesorería	Aprobó:  Diana Caterlyne Valderrama Jiménez Secretaria de Hacienda
--	---	--

